



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-R-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 001407-0107-26-8 que contiene la Solicitud S/N del 15.Mar.2026 presentada por Lic. Nadia Nilza Pinillos Vigil, solicitando el otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental. Asimismo, el Oficio N° 112-2026-UPG-FCCAA-UNP del 28.Abr.2026, el Oficio N° 257-2026-D.EPG-UNP del 30.Abr.2026, el Informe N° 627-2026-OCAJ-UNP del 18.May.2026, el Oficio N° 2663-R-UNP-2026 del 25.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 16.Mar.2026, la administrada Nadia Nilza Pinillos Vigil, solicita el otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental, manifestando que tiene un promedio ponderado acumulado de 17.48 y que carece de los recursos económicos suficientes para cubrir la inversión académica;

Que, al respecto, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)";**

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento dispone: **"Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°.";**

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.**
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.**
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.";**

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° señala que: **"Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.";**

Que, estando a lo expuesto, con Oficio N° 112-2026-UPG-FCCAA-UNP del 28.Abr.2026, el Dr. Carlos Larrea Venegas, en calidad de Director de la Unidad de Posgrado de Doctorado en Ciencias Administrativas emite opinión favorable para el otorgamiento de beca a la solicitante perteneciente a la promoción 2025-1;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 257-2026-D.EPG-UNP del 30.Abr.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-R-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

lo siguiente: "(...) Que, a la luz de los Artículos 58° y 62° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se tiene que la solicitante: a. Es alumna de Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental conforme se aprecia de su informe académico. b. No se encuentra percibiendo ningún beneficio económico. c. Tiene un promedio de 17.48 según lo informado por el programa a través del Oficio N° 0275-PROMAD/EPG-UNP-2026. d. El programa ha informado con Oficio N° 112-2026-UPG-FCCAA-UNP, que aprueba el otorgamiento de beca a dicha alumna. Que, en mérito a lo obrante en el expediente administrativo se desprende que, si cumple los requisitos exigidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado - en los artículos antes señalados - para el otorgamiento de beca de estudios, por lo que, la solicitud es procedente. En tal sentido, se debe derivar los actuados al Rectorado a fin de que emita el acto resolutorio correspondiente en tanto y en cuanto el otorgamiento de becas - según el Estatuto y Reglamento de la UNP - es una facultad reservada al Rector.";

Que, con Informe N° 627-2026-OCAJ-UNP del 18.May.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "a. Que, se debe declarar **PROCEDENTE**-vía **eficacia anticipada** a la fecha de lo solicitado por la administrada **NADIA NILZA PINILLOS VIGIL**, concierne a una **Beca de Estudios** para el Programa de Maestría en Administración, con mención en Gerencia Gubernamental **PROMAD - Escuela de Posgrado** de la Universidad Nacional de Piura; en mérito a las consideraciones legales establecidas en el presente. b. Por tal sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente";

Que, con Oficio N° 2363-R-UNP-2026 del 25.May.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada** a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con **eficacia anticipada**;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, el pronunciamiento de la Escuela de Posgrado y el dictamen legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, resulta procedente amparar lo solicitado por la administrada con **eficacia anticipada**, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con **eficacia anticipada** al **15.Mar.2026**, una **BECA DE ESTUDIOS** a favor de la administrada **NADIA NILZA PINILLOS VIGIL**, para el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-R-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que dicho beneficio tiene vigencia por un (01) semestre académico, de acuerdo con el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado quedando su renovación al cumplimiento de las condiciones de desempeño académico y disponibilidad económica establecidas en los Artículos 56°, 58° y 60° del citado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PROMAD, INT-1 (NADIA NILZA PINILLOS VIGIL), ARCHIVO.

06copias/

VAGV/*Fero*



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)